



Banco de la República | Colombia

Boletín de la Junta Directiva del Banco de la República

Número: 27

Fecha: 1 de agosto de 2025

Páginas: 21

Contenido

- Circular Reglamentaria Externa DOAM-148 del 1 de agosto de 2025, Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía.

Este boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999.

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7 14 78, piso sexto – Bogotá, D. C. – Teléfono: +57 (601) 484-9980

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148

MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y ANÁLISIS DE MERCADOS

Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025



Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Entidades Vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Autorregulador del Mercado de Valores.

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

La presente Circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DOAM-148 del 15 de marzo de 2024, correspondiente al Asunto 10: '**Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía**' del Manual del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados.

Las modificaciones se realizan con el objetivo de:

- Ajustar la Circular al nuevo marco normativo del Sistema de Subastas.
- Adoptar lo establecido en la Resolución Externa 3 del 31 de enero de 2025 de la Junta Directiva del Banco de la República.

La presente Circular Reglamentaria Externa entra en vigor a partir del 1 de agosto de 2025.

Cordialmente,

HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

ANDRÉS MURCIA PABÓN
Subgerente Monetario y de Inversiones
Internacionales

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

1. Origen y objetivos

La presente circular reglamenta los procedimientos de las operaciones que realiza el Banco de la República (BanRep) para regular la liquidez de la economía, autorizadas en la Resolución Externa 5 de 2022 de la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) o aquellas que la modifiquen o sustituyan. Los procedimientos aplicables a las operaciones de liquidez para facilitar el normal funcionamiento del sistema de pagos se encuentran reglamentados en las Circulares Externas Operativas y de Servicios (CEOS) del Departamento de Gestión de Operaciones Financieras (DGOFF) 482, correspondiente al Asunto 06: Repo Intradía, y del Departamento de Sistemas de Pago (DSP) 36 del Manual de Sistemas de Pago, correspondiente al Asunto 3: Repo Overnight por Compensación.

2. Operaciones monetarias

Las operaciones para regular la liquidez de la economía comprenden las Operaciones de Mercado Abierto (OMA) de expansión o contracción, definitiva o transitoria. Estas operaciones se efectuarán mediante la compra, venta y operaciones de reporto (repo) de títulos admisibles. Adicionalmente, podrán celebrarse operaciones a futuro con cumplimiento financiero con los títulos admisibles y podrán recibirse depósitos de dinero a plazo remunerados. Estos depósitos no constituyen una especie computable para el encaje. La operatividad de estas operaciones se encuentra incorporada en el Reglamento del Sistema de Subastas.

3. Agentes colocadores de operaciones de mercado abierto (OMA) y títulos admisibles

El BanRep podrá efectuar sus operaciones de expansión y contracción monetaria con los Agentes Colocadores de OMA (ACO) y con los títulos admisibles, que se encuentran definidos en la Circular Reglamentaria Externa (CRE) del Departamento de Estabilidad Financiera (DEFI) 354 del Manual de Estabilidad Financiera, correspondiente al Asunto 2: Control de Riesgo en las Operaciones de Mercado Abierto y en las Operaciones de Liquidez para el normal Funcionamiento del Sistema de Pagos (CRE DEFI-354).

En las operaciones de reporto (repo) de expansión transitoria, con los títulos relacionados en el numeral 3.1.1 de la CRE DEFI-354 depositados en el Depósito Central de Valores (DCV), deberán constituirse las garantías requeridas por este depósito en desarrollo de la funcionalidad de manejo de garantías para la mitigación del riesgo de reposición o de reemplazo, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución Externa 5 de 2022, en la CRE del Departamento de Operaciones y

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

Análisis de Mercado (CRE DOAM-141), en la misma DEFI-354, en la CEOS DFV-56 y en el Manual de Operación del DCV.

En el caso de los repos con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354, los títulos deberán entregarse de acuerdo con lo estipulado en la misma DEFI-354 y en la CRE del DGOF 481, correspondiente al Asunto 05: Procedimiento de la operación de expansión transitoria con pagarés (CRE DGOF-481).

Las condiciones generales de liquidación de los títulos admisibles para operaciones monetarias, con títulos relacionados en los numerales 3.1.1 y 3.1.2 de la CRE DEFI-354, se encuentran establecidas en la CRE DOAM-141 correspondiente al Asunto 3: Condiciones para la Liquidación de las Operaciones de Mercado Abierto y de las Operaciones de Liquidez para el Normal Funcionamiento del Sistema de Pagos. Las condiciones generales de liquidación de los títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354 se encuentran establecidas en la CRE DGOF-481.

Los operadores de los Sistemas Electrónicos del BanRep (Portal SEBRA), conforme a los contratos celebrados para el acceso y utilización de estos sistemas, deben estar autorizados para actuar en nombre de los ACO para la presentación de las ofertas cursadas y de las operaciones celebradas a través de estos. Igualmente, los operadores contarán con dicha autorización otorgada por los ACO cuando se utilicen medios alternos.

El ACO asumirá la responsabilidad que legalmente le corresponda en la presentación de las ofertas y en el cumplimiento de las operaciones frente al BanRep, así como las obligaciones y responsabilidades elaboradas en el reglamento de subastas y frente a terceros por cualquier reclamación derivada por actos, hechos u omisiones de sus administradores, operadores, empleados, dependientes, contratistas o terceros que actúen en su nombre realizados con la autorización o consentimiento del ACO o sin estos.

4. Condiciones generales de las subastas y ventanillas

El BanRep adjudicará las OMA por subasta de precio uniforme, de precio discriminatorio, ventanilla y/o negociación directa, de acuerdo con las directrices señaladas por la JDDBR.

4.1 Subastas de precio uniforme

Las operaciones repo de expansión, las operaciones de depósitos de dinero a plazo remunerados y las operaciones de expansión y contracción definitiva, mediante la compra o venta de títulos admisibles establecidos en el numeral 3.2.1, y la compra de aquellos establecidos en el numeral 3.2.3 de la CRE DEFI 354 se realizarán a través del mecanismo de subasta de precio uniforme.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

En las operaciones de expansión y contracción transitoria, la subasta de precio uniforme se podrá realizar por tasa o por margen sobre la tasa mínima de expansión promedio del BanRep. Para el caso de las subastas de repos con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354, el margen se aplica sobre la tasa mínima de expansión promedio más 200 puntos básicos (pb).

La tasa de interés total de la operación monetaria transitoria por margen, de expansión o de contracción, será:

$$T = ((1 + TRP \%) \times (1 + M\%)) - 1$$

Donde,

- T* Tasa de interés total de la operación monetaria transitoria por margen.
TRP% Tasa mínima de expansión promedio. En el caso de los repos con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354 la *TRP%* corresponde a la tasa mínima de expansión promedio más 200 p. b.
M% Margen de corte.

La *TRP%* se calculará como el promedio ponderado de la tasa de mínima de expansión (TR) por el número de días en que estuvo vigente cada nivel de tasa¹:

$$TRP\% = \sum_{n=1}^N \frac{TR_n}{N}, \text{ donde } N \text{ corresponde al plazo de la operación.}$$

En el caso de los repos con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354, la *TRP%* se calculará como el promedio ponderado de la tasa mínima de expansión promedio más 200 pb.

En las operaciones de expansión definitiva, la suma del valor costo de las ofertas de un ACO no podrá superar el cupo anunciado por el BanRep. En el caso que ello suceda, las ofertas adicionales (por orden de presentación) no se tendrán en cuenta para efectos de la aprobación. En el caso de las operaciones *Non Delivery Forward* de compra de TES (NDF de TES), esta restricción aplica para la suma del valor nominal de las ofertas.

En las operaciones de expansión definitiva por subasta de precio uniforme se podrá realizar una segunda vuelta, si el monto de los títulos ofrecidos en la primera vuelta es mayor o igual a 1.5 veces el cupo anunciado. La segunda vuelta tendrá un cupo equivalente al 50% del cupo de la primera

¹ En caso de una variación de la tasa mínima de expansión por parte de la JDBR, esta entrará en vigor el día hábil siguiente al de la reunión de la Junta.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

vuelta y se anunciarán como emisiones a comprar aquellas en las que hubo adjudicaciones en la primera vuelta. Si en la primera vuelta no se adjudica el total del cupo anunciado -de acuerdo con las directrices señaladas por la JDBR- podrá no realizarse segunda vuelta.

4.2 Subastas de precio discriminatorio

Las operaciones de expansión definitiva con los títulos a que hace referencia el numeral 3.2.2 de la CRE DEFI-354 se realizarán a través del mecanismo de subastas de precio discriminatorio. El valor de las ofertas deberá corresponder al descuento, en porcentaje, aplicable al precio de valoración proporcionado por el proveedor de precios para los títulos ofrecidos.

El ACO podrá presentar varias ofertas que no podrán exceder el total del cupo de cada subasta, las ofertas adicionales (por orden de presentación) no se tendrán en cuenta para efectos de la aprobación.

El valor de compra de los títulos se establecerá de la siguiente manera con base en los valores de descuento ofertados:

$$PC = PPP_{t-1} * (1 - DC)$$

Donde,

PC	Precio de compra de los títulos
PPP_{t-1}	Precio sucio reportado por el proveedor de precios autorizado por el BanRep vigente en el momento de la subasta
DC	Descuento ofertado en la subasta

4.3 Ventanilla

En la ventanilla, las ofertas se aprobarán a la tasa anunciada en la convocatoria.

4.4 Negociación Directa

Las operaciones que se negocien en sistemas diferentes al Sistema de Subastas se sujetan a los términos establecidos en el respectivo reglamento de dichos sistemas.

5. Convocatoria

El BanRep informará a través del Sistema de Subastas, del portal web del BanRep (www.banrep.gov.co) o en el medio que disponga, los términos y condiciones bajo los cuales se

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

efectuará la subasta o ventanilla, y se debe dar cumplimiento a cualquier operación que sea adjudicada.

No será necesario realizar convocatoria para el mecanismo de negociación directa.

6. Presentación de ofertas, aprobación y publicación de resultados

6.1 Ofertas

Todas las ofertas presentadas por un ACO son consideradas en firme, es decir, tienen el carácter de definitivas e irrevocables. El ACO es responsable de la exactitud y contenido de sus ofertas y de verificar que se presenten en la forma correcta, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Sistema de Subastas.

Con la presentación de la oferta, el ACO adquiere la obligación de dar cumplimiento a la operación monetaria en la cual participa cuando sea aprobada por el BanRep. Así mismo, el ACO acepta los términos y condiciones dispuestos en la Resolución Externa 5 de 2022 de la JDBR, en la CRE DOAM-141, la CRE DEFI-354, la CRE DGOF-481 y en la presente circular, en el Reglamento del Sistema de Subastas, en el Contrato Marco y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen y/o complementen, incluyendo las consecuencias de los incumplimientos de las operaciones y los procedimientos de su aplicación, previstos en dicha reglamentación, dependiendo de la operación.

Finalmente, el ACO exime al BanRep de responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren derivarse de fallas en los equipos o líneas o cualquier otra circunstancia, de cualquier origen, que impida el normal funcionamiento del sistema. Así mismo, el ACO asume las consecuencias del caso fortuito o fuerza mayores derivados de los eventos referidos.

6.2 Mecanismos de contingencia

En caso en que por una situación de contingencia el medio anunciado no pueda ser utilizado, durante el horario establecido para la operación, el ACO deberá seguir las instrucciones dispuestas en el numeral 17 del Reglamento del Sistema de Subastas administrado por el BanRep.

6.3 Aprobación de ofertas

El BanRep aprobará las ofertas presentadas por los ACO de acuerdo con las directrices señaladas por la JDBR, teniendo en cuenta las sanas prácticas del mercado de valores, y de conformidad con lo señalado en el Reglamento del Sistema de Subastas.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

El BanRep, previo concepto favorable del Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria (CIMC), podrá rechazar temporalmente las ofertas para operaciones de expansión monetaria que presenten aquellas entidades que en la fecha de presentación de la oferta o en los días anteriores hayan comprado masivamente divisas al BanRep.

6.4 Información

6.4.1 Comunicación de resultados

Los resultados de las operaciones monetarias presentadas por los ACO estarán disponibles en el Sistema de Subastas del Portal SEBRA cuando la subasta se haya llevado a cabo a través de este mecanismo.

Los resultados de las operaciones monetarias también estarán disponibles en [la página Web del BanRep](#).

6.4.2 Puntos de contacto

Las consultas se atenderán según lo dispuesto en el numeral 21. Puntos de Contacto, del Reglamento del Sistema de Subastas.

6.5 Aceptación de las ofertas y de las operaciones

En concordancia con lo dispuesto en la reglamentación del portal SEBRA y sus respectivos contratos, el ACO acepta la prueba de la existencia de las ofertas presentadas y de las operaciones celebradas por él que surjan de los archivos y registros del sistema informático o de los medios alternos del BanRep, así como toda prueba que permita acreditar las ofertas cursadas y las operaciones celebradas por los ACO, especialmente los archivos, registros electrónicos y grabaciones.

7. Cumplimiento de las operaciones

7.1 Cumplimiento de las operaciones repo y de los depósitos de dinero a plazo remunerados

El cumplimiento de las operaciones repo y de los depósitos de dinero a plazo remunerados se realizará bajo las siguientes condiciones:



Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

7.1.1 Repo de expansión monetaria

- i. Se cumplirá la oferta mediante la transferencia completa de los títulos admisibles a la cuenta que el BanRep designe para tal fin en el depósito de valores correspondiente (DCV, Deceval o Euroclear), según el tipo de título objeto de la operación y conforme a los lineamientos dispuestos en la Resolución Externa 5 de 2022, y en la presente circular. La transferencia de los títulos admisibles se hará con sujeción al reglamento del correspondiente depósito de valores.
- ii. Una vez aprobada la oferta y confirmada la transferencia de los títulos admisibles en la correspondiente cuenta de depósito que designe el BanRep y que se valide que los títulos transferidos cubren el valor de la operación más los intereses, el BanRep abonará los recursos correspondientes en la cuenta de depósito CUD del ACO o del custodio a través del que se efectúe el cumplimiento.
- iii. Los títulos transferidos al BanRep permanecerán inmovilizados hasta el vencimiento de la operación.
- iv. En el caso de los repos de expansión, el BanRep no estará obligado a cumplir con la entrega de la totalidad de los recursos según la oferta aprobada si el ACO o el custodio, a través del cual se efectúe el cumplimiento, no hace efectiva la entrega de la totalidad de los títulos. A los incumplimientos se les aplicará lo previsto en la Resolución Externa 5 de 2022 de la JDBR, en el Reglamento del Sistema de Subastas, en el Contrato Marco, y las demás disposiciones que los modifiquen, adicionen y/o complementen.

En adición a lo anterior, según el tipo de título objeto de la operación, aplicará lo siguiente:

7.1.1.1 Repo de expansión monetaria con títulos relacionados en el numeral 3.1.1 de la CRE DEFI-354 depositados en el DCV.

Cuando se trate de operaciones de expansión transitoria con títulos relacionados en el numeral 3.1.1 de la CRE DEFI-354 depositados en el DCV, el cumplimiento se hará conforme a lo establecido en el Reglamento y Manual de Operación del DCV, disponibles en [la página Web del BanRep](#).

7.1.1.2 Repo de expansión monetaria con títulos de deuda externa de la Nación relacionados en el numeral 3.1.1 de la CRE DEFI-354.

Cuando se trate de operaciones de expansión transitoria con títulos de deuda externa de la Nación relacionados en el numeral 3.1.1 de la CRE DEFI-354, el ACO deberá diligenciar el Anexo 1 de la presente circular (Formulario para la transferencia de títulos denominados en moneda extranjera) y remitirlo al buzón corporativo DGOF-OperacionesNacionales@banrep.gov.co por lo menos con tres días hábiles de antelación a aquel en el que se participará en la respectiva subasta o ventanilla. La transmisión del Anexo 1 o la recepción de los títulos en la cuenta del BanRep en Euroclear no garantiza que los títulos cumplan con las características de

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

admisibilidad requeridas, las que se verificarán una vez se aprueben las ofertas conforme a los criterios establecidos en la convocatoria y a los lineamientos contemplados en esta circular.

No se recibirán títulos que paguen cupón durante la vigencia de la operación.

Una vez aprobadas las ofertas, el ACO deberá enviar un correo al buzón corporativo DGOF-OperacionesNacionales@banrep.gov.co indicando en el asunto 'Cumplimiento oferta aprobada número de oferta-nombre del ACO' y en el contenido advertir que su cumplimiento lo realizará con los títulos de deuda externa de la Nación transferidos previamente al BanRep. Cuando se trate de ofertas aprobadas mediante subastas, el correo deberá enviarse durante la hora siguiente al cierre de la subasta; cuando se trate de ofertas aprobadas en la ventanilla de expansión, el correo deberá enviarse durante los 15 minutos siguientes al cierre de la ventanilla.

Para efectos del cumplimiento, el BanRep seleccionará los títulos más próximos al vencimiento que se encuentren depositados en la cuenta de Euroclear del BanRep.

7.1.1.3 Repo de expansión monetaria con títulos relacionados en el numeral 3.1.2.1 de la CRE DEFI-354

- i. El cumplimiento puede ser en T+0 o en T+1, según se determine en la convocatoria. Para el caso de operaciones con cumplimiento en T+0, la información acerca de los títulos deberá enviarse antes de la 1:00 p. m. del día de la subasta. Si el cumplimiento es en T+1, el envío de la información de los títulos a transferir deberá realizarse antes del cierre de operaciones del portal SEBRA del día de la subasta.
- ii. El ACO o su custodio, según el caso, deberá transferir los títulos a favor del BanRep en Deceval siguiendo el procedimiento que rija la operación de dicho depósito. Adicionalmente, deberá enviar un correo electrónico antes de la 1:00 p. m. del día de la subasta al buzón corporativo DGOF-OperacionesNacionales@banrep.gov.co, cifrado con la herramienta SUCED o la que la sustituya, con la siguiente información:
 - El asunto del mensaje deberá indicar 'Cumplimiento Oferta aprobada número de oferta-Nombre del ACO'.
 - Adjuntar archivo en formato Excel, en el que se relacione la identificación y los valores de los títulos a transferir, entre otros datos, según las especificaciones detalladas en el documento 'Archivo Cumplimiento Deuda Privada', disponible en [la página Web del BanRep](#), siguiendo la ruta: Sistemas de pago => Depósito Central de Valores (DCV) => Trámites y Servicios => Trámites.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

7.1.1.4 Repo de expansión monetaria con títulos relacionados en el numeral 3.1.2.2 de la CRE DEFI-354

Cuando se trate de operaciones de expansión transitoria con títulos relacionados en el numeral 3.1.2.2. de la CRE DEFI-354, el ACO deberá diligenciar el Anexo 1 de la presente circular (Formulario para la transferencia de títulos denominados en moneda extranjera) y remitirlo al buzón corporativo DGOF-OperacionesNacionales@banrep.gov.co por lo menos con tres días hábiles de antelación a aquel en el que se participará en la respectiva subasta o ventanilla. La transmisión del Anexo o la recepción de los títulos en la cuenta del BanRep en Euroclear no garantiza que los títulos cumplan con las características de admisibilidad requeridas, las que se verificarán una vez se aprueben las ofertas conforme a los criterios establecidos en la convocatoria y a los lineamientos contemplados en esta circular.

Una vez aprobadas las ofertas y antes de la 1:00 p. m. del día del cumplimiento, el ACO deberá diligenciar el Formato 2 (Anexo 4) de esta circular con la relación de los títulos con los que instrumentará la operación y enviarlo mediante correo electrónico al buzón corporativo sdr@banrep.gov.co, indicando en el asunto 'Cumplimiento oferta aprobada *número de oferta-nombre del ACO*'.

7.1.1.5 Repo de expansión monetaria con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354

Se cumplirá la operación por parte del ACO en los términos señalados en la CRE DGOF-481.

7.1.2 Depósitos de dinero a plazo remunerados

El cumplimiento de la oferta de depósitos de dinero a plazo remunerados se realizará con la transferencia al BanRep de los recursos completos provenientes de la cuenta de depósito en pesos del ACO o del custodio en el BanRep, antes del cierre del portal SEBRA. El manejo de los depósitos de dinero a plazo remunerados se realizará a través de las cuentas de cada ACO o del custodio en el CUD.

7.2 Cumplimiento al vencimiento, liquidación anticipada o terminación anticipada voluntaria de las operaciones repo y de los depósitos de dinero a plazo remunerados

El plazo de las operaciones repo y de los depósitos de dinero a plazo remunerados se cuenta a partir del cumplimiento de las operaciones. Los repos se liquidarán de forma anticipada en los casos contemplados en el Reglamento del DCV (CEOS DFV-56, correspondiente al Asunto 98:

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

Depósito Central de Valores - DCV), en la CRE DGOF-481, en el Reglamento del Sistema de Subastas y en el Contrato Marco, o cuando el ACO sea objeto de un procedimiento concursal, una toma de posesión para liquidación o acuerdos globales de reestructuración de deudas.

El ACO podrá anticipar de manera voluntaria el vencimiento de las operaciones repo de expansión con títulos relacionados en los numerales 3.1.1, 3.1.2 y 3.1.3 de la CRE DEFI-354, siempre y cuando el plazo original sea superior a 45 días calendario y hayan transcurrido por lo menos 30 días calendario desde el cumplimiento de la operación inicial. La terminación anticipada deberá ser total por el monto adjudicado en una misma subasta.

7.2.1 Terminación voluntaria anticipada

7.2.1.1 Repo de expansión monetaria con títulos relacionados en el numeral 3.1.1 de la CRE DEFI-354 depositados en el DCV

La terminación voluntaria anticipada de repos con títulos depositados en el DCV se podrá solicitar directamente en el DCV hasta las 4:00 p. m. del día hábil anterior a aquel en el que se efectuará la terminación anticipada.

7.2.1.2 Repo de expansión monetaria con títulos relacionados en el numeral 3.1.2 de la CRE DEFI-354 y con títulos de deuda externa de la Nación

La terminación voluntaria anticipada de repos con títulos de deuda externa de la Nación y del numeral 3.1.2 se podrá solicitar a más tardar a las 3:00 p. m. del día hábil anterior a aquel en que se efectuará la terminación anticipada. Para el efecto, el ACO deberá enviar un correo electrónico al buzón corporativo DGOF-OperacionesNacionales@banrep.gov.co indicando en el asunto 'Terminación anticipada de la oferta aprobada *número de oferta-nombre del ACO*' y en el contenido advertir la fecha en la que se dará la terminación anticipada de la operación. Solicitudes enviadas después de las 3:00 p. m. se entenderán recibidas el día hábil siguiente y, por lo tanto, la terminación voluntaria anticipada se efectuará un día hábil después del solicitado.

7.2.1.3 Repo de expansión monetaria con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354

El ACO deberá informar al BanRep su intención de terminar anticipadamente los repos con títulos del numeral 3.1.3, con mínimo seis días hábiles de anticipación al día de la terminación. La entidad deberá solicitar la terminación anticipada mediante comunicación escrita (de acuerdo con el formato del Anexo 2), firmada digitalmente por el representante legal de la entidad y dirigida al Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales, la cual deberá ser enviada al correo DEFI-ACO@banrep.gov.co, indicando en el asunto: 'Solicitud terminación anticipada repo con pagarés – Nombre del ACO'. Previo al envío de dicha comunicación, el ACO deberá enviar un correo solicitando información respecto al valor de los intereses causados a la fecha en que se efectuará

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

la terminación anticipada. El correo debe ser enviado al buzón corporativo DGOF-OperacionesNacionales@banrep.gov.co.

La terminación anticipada de carácter voluntario en repos con títulos del numeral 3.1.3 deberá informarse en el horario de 8:30 a. m. a 4:00 p. m. Después de este horario, la solicitud se entenderá recibida el día hábil siguiente.

7.2.1.4 Depósitos de dinero a plazo remunerados

El ACO podrá redimir parcial o totalmente los depósitos de dinero a plazo remunerados, con plazo original igual o superior a 14 días, hasta un día hábil antes de la fecha de vencimiento inicialmente pactada en la operación, escenario bajo el cual se aplicará un descuento a la tasa original de remuneración, que dependerá del número de días comprendido entre la fecha de constitución y la nueva fecha de la redención del depósito. Los descuentos aplicables se encuentran en el Anexo 3 de la presente circular. La solicitud y la confirmación de la liquidación para este procedimiento deberá efectuarse a través del DCV a más tardar a las 3:00 p.m. del mismo día de la redención del depósito, según el procedimiento establecido para este fin en el Manual de Operación del DCV. La redención anticipada de depósitos ante la declaración de eventos de desastre se rige bajo los lineamientos establecidos en el numeral 8 de la presente circular.

7.2.2 Condiciones específicas por tipo de operación en el cumplimiento al vencimiento

Las condiciones específicas del cumplimiento, dependiendo del tipo de operación, se presentan a continuación:

En el caso de los repos de expansión, el BanRep no estará obligado a cumplir con la entrega de la totalidad de los títulos si el ACO, o el custodio a través del cual se efectúe el cumplimiento, no hace efectiva la entrega de los recursos suficientes.

A los incumplimientos se les aplicará lo previsto en la Resolución Externa 5 de 2022 de la JDBR, así como los términos y condiciones señalados en el Contrato Marco y lo establecido en el Reglamento del Sistema de Subastas, y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen y/o complementen.

7.2.2.1 Repo de expansión monetaria con títulos diferentes a los relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354

Se cumplirá cuando el BanRep realice el débito completo del valor de capital más intereses de la operación transitoria de la cuenta de depósito en pesos en el BanRep del ACO o del custodio a través del cual se efectuó el cumplimiento, y transfiera a la entidad los títulos desmaterializados en el depósito de valores al cual esté vinculado, antes del cierre del portal SEBRA.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

- i. Cuando se trate de títulos relacionados en el numeral 3.1.1 de la CRE DEFI-354 y depositados en el DCV, la transferencia se hará conforme a lo establecido en el Reglamento y Manual de Operación del DCV, disponible en [la página Web del BanRep](#).
- ii. Cuando se trate de títulos relacionados en el numeral 3.1.2.1 de la CRE-DEFI 354 y la transferencia de los recursos se realice después de las 4:30 p. m., la orden de transferencia de los títulos se transmitirá al depósito correspondiente con sujeción a sus horarios y reglamento.
- iii. Cuando se trate de títulos admisibles depositados en el exterior, incluyendo los de deuda externa de la Nación, la transferencia de los mismos al ACO se realizará dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en el que sea transmitido el Anexo 1 al buzón corporativo DGOF-OperacionesNacionales@banrep.gov.co.
- iv. La transferencia de los títulos admisibles se hará con sujeción al reglamento del depósito de valores en que estén depositados.

7.2.2.2 Repo de expansión monetaria con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354

Se cumplirá la operación de acuerdo con lo señalado en la CRE DGOF-481.

7.2.2.3 Depósitos de dinero a plazo remunerados

El cumplimiento de los depósitos de dinero a plazo remunerados se realizará cuando el BanRep abone el valor de capital más intereses de la operación transitoria en la cuenta de depósito en pesos del ACO o del custodio, antes del cierre del portal SEBRA.

7.3 Cumplimiento de compra y venta definitiva

7.3.1 Oferta de expansión definitiva con títulos relacionados en el numeral 3.2 de la CRE DEFI-354

Se cumplirá la oferta de expansión definitiva mediante la compra definitiva, por parte del BanRep, de los títulos relacionados en el numeral 3.2 de la CRE DEFI-354 y sus modificaciones, con la transferencia completa de los títulos a la cuenta del BanRep en el depósito de valores al cual esté vinculado, antes del cierre del portal SEBRA. Con la respectiva transferencia de los títulos, el BanRep abonará el valor de la operación definitiva en la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BanRep.

En el cumplimiento de una oferta de expansión definitiva con títulos relacionados en el numeral 3.2 de la CRE DEFI-354, el ACO o su custodio, según el caso, deberá transferir los títulos completos a la cuenta del BanRep en el depósito centralizado en el que se encuentren los valores siguiendo el procedimiento que rija la operación de dicho depósito, antes del cierre del portal SEBRA.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

En el cumplimiento de una oferta de expansión definitiva con títulos relacionados en el numeral 3.2.2 de la CRE DEFI-354, no se recibirán títulos que paguen cupón el día de la liquidación de la operación de compra por parte del BanRep.

7.3.1.2 Oferta de expansión definitiva con títulos relacionados en el numeral 3.2.2 de la CRE DEFI-354

Tratándose de los títulos relacionados en el numeral 3.2.2 de la CRE DEFI-354, el ACO o su custodio deberá enviar un correo electrónico cifrado con la herramienta SUCED o la que la sustituya con la información acerca de los títulos con los cuales realizará el cumplimiento antes de la 1:00 p.m. del día de la subasta con las siguientes características:

- Dirigido al buzón corporativo DGOF-OperacionesNacionales@banrep.gov.co.
- El asunto del mensaje deberá indicar 'Cumplimiento Oferta aprobada *número de oferta - Nombre del ACO*'.
- Archivo adjunto en formato Excel, en el que se relacione la identificación y los valores de los títulos a transferir, entre otros datos, según las especificaciones detalladas en el documento 'Archivo Cumplimiento Deuda Privada', disponible en [la página Web del BanRep](#), siguiendo la ruta: Sistemas de pago => Depósito Central de Valores (DCV) => Trámites y Servicios => Trámites.

Una vez efectuada la transferencia de los títulos objeto de compra por el BanRep, la cual se hará con sujeción a los horarios y el reglamento del correspondiente depósito, se abonará el valor correspondiente en la cuenta de depósito en pesos en el BanRep del ACO o del custodio a través del que se efectúe el cumplimiento.

Llegado el caso en que los títulos relacionados en el numeral 3.2.2 de la CRE DEFI-354 ofrecidos al BanRep en la oferta aprobada hayan sido entregados previamente al BanRep en una operación transitoria de expansión, el BanRep podrá compensar el valor de la liquidación al vencimiento de la operación transitoria con los recursos correspondientes a la oferta aprobada de expansión definitiva y afectar la cuenta de depósito del ACO o del custodio a través del que se efectúe el cumplimiento por el valor neto resultante, dejando en firme la propiedad a favor del BanRep de los títulos entregados en la operación transitoria, sin perjuicio de que llegado el caso o de requerirse, el ACO o el custodio a través del que se efectúe el cumplimiento, transfiera títulos o saldos adicionales para el cumplimiento de la oferta de expansión definitiva aprobada o el BanRep libere los títulos o saldos que resultaren a favor del ACO o del custodio a través del cual se efectúe el cumplimiento.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

7.3.2 Oferta de contracción definitiva con títulos relacionados en el numeral 3.2 de la CRE DEFI-354

Se cumplirá la oferta de contracción definitiva mediante la venta definitiva, por parte del BanRep, de los títulos relacionados en el numeral 3.2 de la CRE DEFI-354 y sus modificaciones, con la transferencia completa de los recursos necesarios en la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BanRep, antes del cierre del portal SEBRA, y con el débito de la cuenta de depósito el BanRep efectuará la transferencia de los títulos desmaterializados en el depósito de valores al cual esté vinculado.

7.3.3 Operaciones definitivas mediante contratos NDF de TES

El cumplimiento de la oferta de NDF de TES será el día hábil siguiente (T+1) al vencimiento de la operación, a más tardar a las 3:00 p. m.

La operación se cumplirá con el pago de la diferencia entre el precio del contrato definido en la subasta y el precio del TES subyacente que se forma el día del vencimiento del contrato, el cual es reportado por el proveedor de precios del BanRep.

Si el precio del TES subyacente formado el día del vencimiento es mayor al precio del NDF definido en la subasta, el BanRep debitará de la cuenta de depósito en pesos del ACO los recursos correspondientes a la diferencia entre el precio del TES formado el día del vencimiento y el precio del NDF definido en la subasta, multiplicada por el monto del contrato. La operación se considerará cumplida cuando se haya hecho la transferencia de los recursos desde la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BanRep.

Si el precio del TES subyacente formado el día del vencimiento es menor al precio del NDF definido en la subasta, el BanRep abonará en la cuenta de depósito del ACO el monto correspondiente a la diferencia entre el precio del NDF definido en la subasta y el precio del TES subyacente formado el día del vencimiento, multiplicada por el monto del contrato.

Cuando el BanRep realice operaciones utilizando el mecanismo de negociación directa a través del Sistema Electrónico de Negociación (SEN), éstas seguirán el proceso de cumplimiento establecido en el reglamento de dicho sistema.

La transferencia de los títulos se hará con sujeción al reglamento del depósito de valores en que estén depositados.

A los incumplimientos se les aplicará lo previsto en la Resolución Externa 5 de 2022 de la JDBR, y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen y/o complementen. Para las operaciones



Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

que realice el BanRep a través del SEN se aplicarán las consecuencias pecuniarias previstas en el reglamento de este sistema.

8 Redención anticipada de los depósitos de dinero a plazo remunerados en eventos de desastre

En eventos de desastre declarados por el BanRep de acuerdo con lo señalado en la Resolución Interna 2 de 2019 de la Junta Directiva, y para efectos de garantizar la provisión de efectivo en los términos señalados en el numeral 7.2. de la CEOS DTE-184, el BanRep podrá redimir anticipadamente los depósitos de dinero a plazo remunerados constituidos por los establecimientos de crédito ACO. Este mecanismo solo estará disponible para los establecimientos de crédito que sean ACO cuando se haya agotado el mecanismo a que se refiere el literal a. del numeral 7.2. de la CEOS DTE-184.

La redención anticipada de los depósitos de dinero a plazo remunerados podrá efectuarse directamente por el BanRep, sin que medie solicitud de los establecimientos, cuando lo estime necesario para la provisión de efectivo durante el evento de desastre declarado de acuerdo con el numeral 7.1. de la CEOS DTE-184, y para la conciliación de saldos de acuerdo con el numeral 7.4. de dicha circular.

Para efectos de la redención anticipada de los depósitos de dinero a plazo remunerados de que trata el numeral 7.2. de la CEOS DTE-184:

- a. se tomará el último saldo disponible en el BanRep en Barranquilla al momento de la declaratoria del evento de desastre;
- b. el BanRep tomará el depósito que se encuentre más próximo al vencimiento y, en caso de existir varios, tomará uno a uno los depósitos de menor a mayor valor constituido;
- c. la redención se efectuará por el total del depósito constituido;
- d. la redención no tendrá penalidad alguna;
- e. la redención se registrará en el DCV con fecha valor del día de la declaración del evento de desastre; y
- f. los intereses del depósito de dinero a plazo remunerado serán calculados hasta la fecha de provisión de efectivo que el BanRep realizó cuando se haya agotado el mecanismo descrito en el literal a. del numeral 7.2. de la CEOS DTE- 184. El abono de los intereses en la cuenta CUD correspondiente se llevará a cabo el día de la declaración de finalización del evento de desastre (esta declaración se hará de forma coordinada entre el BanRep y la Superintendencia Financiera de Colombia), antes de la apertura del CUD y del DCV, con fecha valor del día de la declaración del evento de desastre.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

Para efectos de la redención anticipada de los depósitos de dinero a plazo remunerados de que trata el numeral 7.4. de la CEOS DTE-184:

- a. se tomará el registro de los depósitos de dinero a plazo remunerados en el DCV en la fecha de retorno;
- b. el BanRep tomará el depósito que se encuentre más próximo al vencimiento y, en caso de existir varios, tomará uno a uno los depósitos de menor a mayor valor constituido;
- c. la redención se efectuará por el total del depósito constituido;
- d. la redención no tendrá penalidad alguna;
- e. la redención se registrará en el DCV con fecha valor del día de la declaración del evento de desastre; y
- f. los intereses del depósito de dinero a plazo remunerado serán calculados hasta la fecha de provisión de efectivo que el BanRep realizó de acuerdo con lo señalado en el numeral 7.4. de la CEOS DTE-184. El abono de los intereses en la cuenta CUD correspondiente se llevará a cabo el día de la declaración de finalización del evento de desastre (esta declaración se hará de forma coordinada entre el BanRep y la Superintendencia Financiera de Colombia), antes de la apertura del CUD y del DCV, con fecha valor del día de la declaración del evento de desastre.

9. Tarifas

Los depósitos de contracción monetaria no causarán las tarifas por administración de cuentas, establecidas en la CRE DSP-272 del Manual de Sistemas de Pago, correspondiente al Asunto 16: 'Tarifas por la administración de las cuentas de depósito y por operaciones en el CUD'.

10 Anexos

Hacen parte de esta circular los siguientes anexos:

- | | |
|---------|--|
| Anexo 1 | Formulario para la transferencia de títulos denominados en moneda extranjera. |
| Anexo 2 | Carta para la terminación anticipada de operaciones repo respaldadas con pagarés |
| Anexo 3 | Tabla de descuentos aplicables en el proceso de redención anticipada de depósitos de dinero a plazo remunerados. |
| Anexo 4 | Relación de títulos de inversiones financieras contempladas en el numeral 3.1.2.2 de la CRE DEFI-354. |

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

Anexo 1

FORMATO 1. FORMULARIO PARA LA TRANSFERENCIA DE TÍTULOS DENOMINADOS EN MONEDA EXTRANJERA

CIUDAD	AÑO	MES	DÍA

NIT: _____ - _____	NOMBRE DE LA ENTIDAD: _____
--------------------	-----------------------------

4. TRANSFERENCIA DEL ACO AL BR: 5. TRANSFERENCIA DEL BR AL ACO:

6. DEPÓSITO DE VALORES EN EL EXTERIOR: 7. NÚMERO DE CUENTA:

	BONO 1	BONO 2	BONO 3
8. CÓDIGO ISIN			
9. TRADE DATE			
10. SETTLEMENT DATE			
11. MATURITY DATE			
12. MONEDA			
VALOR NOMINAL			
TASA FACIAL (0,00%)			

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO:	
1. Ciudad: Ciudad donde se diligencia el formulario.	7. Número de cuenta: Número de la cuenta en el depósito de valores de origen/destino de los títulos. La cuenta destino/origen del BRC es la 21072 en EUROCLEAR.
2. NIT: Número de Identificación Tributaria del ACO, incluido el dígito de chequeo.	8. Código ISIN: Número internacional de identificación del título.
3. NOMBRE DE LA ENTIDAD: Nombre del ACO.	9. Trade date: Fecha de negociación en formato AAAA/MM/DD.
4. Transferencia del ACO al BR: Marque con una "X" si corresponde a este caso.	10. Settlement date: Fecha de cumplimiento en formato AAAA/MM/DD.
5. Transferencia del BR al ACO: Marque con una "X" si corresponde a este caso.	11. Maturity date: Fecha de vencimiento del título en formato AAAA/MM/DD.
6. Depósito de valores en el exterior: Indicar el nombre del depósito de valores de origen/destino de los títulos.	12. Moneda: Código de la divisa/moneda de denominación del título en formato MMM.

La realización de la(s) operación(es) para regular la liquidez de la economía con títulos denominados en moneda extranjera de que trata este anexo se sujeta a las condiciones, obligaciones y procedimientos establecidos en la Resolución Externa 5 de 2022 de la JDBR y sus modificaciones, y en la Circular Externa Operativa y de Servicios DGOF-482 Asunto 6: Repo Intradía, y en las Circulares Reglamentarias Externas DOAM 141 Asunto 3: Condiciones para la liquidación de las operaciones de mercado abierto y de las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos, DEF1 354 Asunto 2: Control de riesgo en las operaciones de mercado abierto y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos y DOAM 148 Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía y sus modificaciones contenidas en los Manuales de los Departamentos de Gestión de Operaciones Financieras, de Operaciones y Análisis de Mercados y de Estabilidad Financiera.

El ACO acepta como prueba de la existencia de las operaciones celebradas por él, los registros del sistema informático o de los medios alternos del Banco de la República, así como toda prueba que permita acreditar las operaciones celebradas por los ACO, especialmente registros electrónicos y grabaciones. Asimismo, acepta las consecuencias de los incumplimientos de las operaciones y los procedimientos previstos para el efecto en dicha reglamentación. Con el envío de la solicitud de aprobación del RI, de que trata la citada CEOS DGOF-482, el ACO acepta los términos, condiciones, obligaciones y procedimientos anteriores.

El formulario debidamente diligenciado se debe remitir mediante correo electrónico cifrado con la herramienta SUCED, o la que en un futuro la sustituya, a la dirección: DGOF-OperacionesNacionales@banrep.gov.co, indicando en el asunto: "Transferencia de Títulos en Moneda Extranjera <Nombre de la Entidad>".

La transferencia de los títulos se realizará bajo la modalidad de entrega libre de pago y deberá remitirse con tres (3) días hábiles bancarios de antelación a la fecha de cumplimiento (10 - Settlement date).

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

Anexo 2

CARTA PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE OPERACIONES REPO RESPALDADAS CON PAGARÉS

Ciudad y Fecha

Doctor(a)

(Nombre del Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales)

Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales

Banco de la República

Ciudad

Apreciado(a) Doctor(a):

Me permito informarle nuestra intención de terminar de manera anticipada la operación repo respaldada con pagarés desembolsada con fecha del *(fecha de cumplimiento de la operación)* por valor de *(valor desembolsado en letras) (\$números)*. En caso de ser aceptada esta solicitud, autorizo al Banco de la República para que debite de la cuenta de depósito que tiene la entidad en el Banco de la República un valor total de *(valor en letras del capital más intereses) (\$números)*, valor que corresponde al monto de la operación *(\$números)* más los intereses *(\$números)* entre el *(fecha de cumplimiento de la operación)* y *(fecha de terminación anticipada)*.

Cordialmente,

*Nota: La información en cursiva debe ser diligenciada en su totalidad por el ACO

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

Anexo 3

TABLA DE DESCUENTOS APLICABLES EN EL PROCESO DE REDENCIÓN ANTICIPADA DE DEPÓSITOS DE DINERO A PLAZO REMUNERADOS.

1. El número de días corresponde al comprendido entre la fecha de constitución y la nueva fecha de redención del depósito.
2. En la tabla, la tasa de descuento aplicable a la tasa original de remuneración del depósito se encuentra expresada en puntos básicos.

Días	Penalidad										
1	100,00	11	16,43	21	6,84	31	4,55	41	2,65	51	1,54
2	99,17	12	13,44	22	6,58	32	4,31	42	2,51	52	1,46
3	98,33	13	11,00	23	6,33	33	4,09	43	2,38	53	1,38
4	97,50	14	9,00	24	6,08	34	3,87	44	2,25	54	1,31
5	96,67	15	8,65	25	5,85	35	3,67	45	2,13	55	1,24
6	95,83	16	8,32	26	5,62	36	3,47	46	2,02	56	1,18
7	95,00	17	8,00	27	5,41	37	3,29	47	1,92	57	1,11
8	30,00	18	7,69	28	5,20	38	3,12	48	1,81	58	1,06
9	24,55	19	7,40	29	5,00	39	2,95	49	1,72	59	1,00
10	20,08	20	7,11	30	4,81	40	2,80	50	1,63	60	0,00

Cuando el ACO solicite la redención anticipada de los depósitos de dinero a plazo remunerados, la tasa de interés total de la operación monetaria transitoria de contracción por margen, será:

$$T = ((1 + TRP\%) \times (1 + M\% - TD_r)) - 1'$$

Donde,

T	Tasa de interés total de la operación monetaria transitoria por margen.
$TRP\%$	Tasa mínima de expansión promedio.
$M\%$	Margen de corte. El margen de corte en una operación de contracción es negativo.
TD_r	Tasa de descuento que se aplica en el proceso de redención anticipada de acuerdo con los días transcurridos entre la fecha de constitución del depósito y la fecha de liquidación, de acuerdo con lo establecido en la tabla de este anexo.

La $TRP\%$ se calculará como el promedio ponderado de la tasa mínima de expansión (TR) por el número de días en que estuvo vigente cada nivel de tasa:

$$TRP\% = \sum_{n=1}^N \frac{TR_n}{N}, \text{ donde } N \text{ corresponde al plazo de la operación.}$$

En caso de una variación de la tasa mínima de expansión por parte de la JDBR, ésta entrará a regir el día hábil siguiente al de la reunión de la Junta.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

Anexo 4

FORMATO 2. RELACIÓN DE TÍTULOS DE INVERSIONES FINANCIERAS CONTEMPLADAS EN EL NUMERAL 3.1.2.2 DE LA CRE DEFI-354.



MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM - 148
ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA
LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA

ANEXO 8

FORMATO 9: RELACIÓN DE TÍTULOS DE INVERSIONES FINANCIERAS CONTEMPLADAS EN EL NUMERAL 3.1.2.2. DE LA CRE DEFI-354

NIT sin dígito de verificación ni puntos de separación

Descripción: En este anexo se relacionan los títulos valores representativos de inversiones financieras de emisores del exterior presentados al BR en las Operaciones de Expansión Transitoria, distintos a títulos de deuda externa de la Nación.

Especificación técnica: Archivo electrónico en formato excel. El archivo debe contener las columnas que se indican a continuación, teniendo en cuenta tanto las especificaciones de formato como la descripción de cada uno de los campos.

Número de oferta aprobada 1/	Fecha de la subasta 2/	Fecha Vencimiento del repo 3/	Isin 4/	Nombre del Emisor 5/	Número de Identificación del Emisor 6/	Fecha Emisión 7/	Fecha Vencimiento 8/	Moneda 9/	Valor Nominal 10/

Descripción de los campos

1/ Número de oferta aprobada

2/ Fecha operación

3/ Fecha Vencimiento

4/ Isin

5/ Nombre del Emisor

6/ Numero de Identificación del emisor

7/ Fecha emisión

8/ Fecha vencimiento

9/ Moneda

10/ Valor nominal

Numeración consecutiva ascendente - Formato Numérico

Fecha de la subasta - Formato Fecha - dd/mm/aaaa

Fecha de vencimiento del repo - Formato Fecha - dd/mm/aaaa

International Securities Identification Number (ISIN)

Nombre del emisor del título valor

Número de identificación del emisor del título antecedido por la letra O (ejemplo: O146699341)

Fecha de emisión del Título Valor - Formato Fecha - dd/mm/aaaa

Fecha de Vencimiento del Título Valor - Formato Fecha - dd/mm/aaaa

Tipo de Moneda (USD, EUR, JPY, etc). Seleccionar de lista desplegable

Valor nominal en moneda original - Formato Numérico con dos decimales.

En indexados: valor sin indexar. En obligaciones hipotecarias: valor sin aplicar factor.